



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal especial ley 1561 de 2012
 Actor: Virino Velásquez Vega
 Demandados: Personas indeterminadas.
 Radicado N° 2021-00290-00

Revisado el expediente, denota el despacho que, practicado en legal forma el emplazamiento de las personas indeterminadas con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados por el término de ley, adjuntadas las fotografías de la instalación de la valla, siendo remitidos los oficios respectivos a la Oficina de Registro a efectos de la inscripción de la demanda y demás actos determinados en el artículo 14 y ss de la ley 1561 de 2012 en armonía con el 375 CGP, se torna procedente la designación de curador *ad litem*, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la misma obra, dejando constancia que, para la notificación personal al curador designado, del auto admisorio de la demanda, por conocer su cuenta de correos electrónicos registrada en SIRNA, en aplicación del contenido del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se hará vía mensaje de datos donde se le remitirá la copia de la demanda y sus anexos para cumplir con dicho fin y para que, inmediatamente, de no mediar causa legal que lo impida, cumpla con la gestión encomendada.

Por otro lado, se avista de que, en el auto admisorio de la acción se dieron unas órdenes encaminadas a la determinación de la naturaleza jurídica del bien, entre ellas, el pronunciamiento de la Agencia Nacional de Tierras que no se ha recepcionado ya iniciado en debida forma el proceso. De igual manera, no se ha gestionado lo ordenado en el numeral 7° que dice:

“7-. Solicitar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lórica, se sirva remitir al juzgado información respecto del origen de la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 146-5488 detallando si el mismo se abrió con base en una matrícula inmobiliaria anterior y si fue así cual es esa matrícula de donde surge la que corresponde al bien 146-5858”.

Por otro lado, se percata el operador judicial que, en el auto admisorio de la demanda no se ordenó la gestión y trámite del certificado especial de procesos de pertenencia que para celeridad procesal siempre se ordena en dicha providencia para lograr que sea obtenido antes de la audiencia, así, deberá ordenarse en esta oportunidad bajo la órbita del mismo principio.

RESUELVE

1). Designar al abogado DANY GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ, como curador *ad litem* de las personas indeterminadas citadas en esta causa, a quien se le notificará el presente auto y el de admisión de la demanda conforme las líneas de notificación electrónica contenidas en la ley 2213 de 2022, al correo electrónico del mencionado profesional, remitiéndole inmediatamente el cuerpo de la demanda y anexos para que, de no mediar causa legal que lo impida, cumpla con la gestión encomendada. Hágasele saber al auxiliar que el cargo es de obligatoria aceptación debiendo inmediatamente asumir el cargo.

2). Requerir a la Agencia Nacional de Tierras para que para que, conforme lo ordena el auto admisorio se sirva pronunciarse sobre lo de su competencia haciendo especial énfasis a la misma que **atienda las órdenes proferidas por la H Corte Constitucional en sentencia SU 288 de 2022, reglas primera y segunda respecto de su intervención en los procesos de pertenencia.**

3°) Por secretaría, cúmplase la orden del numeral 7° del auto admisorio de la demanda y en consecuencia solicítase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lórica, se sirva remitir al juzgado información respecto del origen de la apertura del folio de matrícula

inmobiliaria 146-5488 detallando si el mismo se abrió con base en una matrícula inmobiliaria anterior y si fue así cual es esa matrícula de donde surge la que corresponde al bien 146-5458.

4º). **Ordenar** a la parte actora que, **antes del cierre de la etapa probatoria en este asunto**, se sirva aportar certificados especiales de pertenencia expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lórica donde conste: 1). Si existen o no antecedentes registrales de derecho de dominio en el sistema antiguo o en el nuevo sobre los predios objeto del proceso, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 146-5458 2). Si existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos, remitiendo información con que cuente en el sistema antiguo como antecedente. Expídase en consecuencia oficio dirigido al señor registrador para lograr tal cometido a costas del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b4a48a9340b43b138b965be5a0dde6b035e8001e5a1cb74de599d29730ccbf**

Documento generado en 24/11/2022 12:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>